

Corte Suprema de Justicia de la Nación

En Buenos Aires, a los 13 días del mes de marzo del año mil novecientos noventa, reunidos en la Sala de Acuerdos del Tribunal, el señor Presidente Doctor Enrique Santiago Petracchi, el señor Vicepresidente Doctor Augusto César Belluscio y los señores Jueces Doctor Carlos Santiago Fayt y Doctor Jorge Antonio Bacqué,

CONSIDERARON:

Que la acordada N°49/83, publicada en Fallos: 305:1200, no contempla la situación de los recurrentes con domicilio real en el extranjero, por lo que se hace necesaria su modificación,

ACORDARON:

Sustituir el texto de la acordada N° 49/83 por el siguiente:

a) En los recursos de queja por denegación del extraordinario en que, conforme con lo dispuesto por la ley 21.859, no se requiere el depósito previo de suma a que se refiere el artículo 286 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, pero cuya integración puede corresponder una vez resuelto el recurso -art. 2°, incisos c), g) y k)-, deberá consignarse el nombre y apellido completos, el domicilio real y, si se tratara de persona física, el número de documento de identidad del recurrente responsable del pago de dicha suma.

b) Si los responsables del pago de la suma, domiciliados en el extranjero, optaran por diferir el pago del depósito a las resultas de la queja, deberán -a su elección- dar caución real de la misma o constituir fiador.

c) Mientras no se llenen estos requisitos no se dará trámite a la queja.

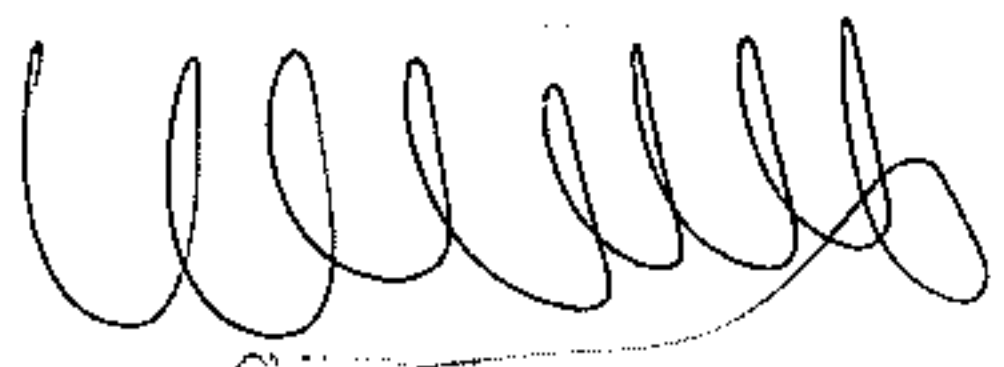
////////////////////////////////////

////////////////////////////////////
Todo lo cual dispusieron y mandaron, ordenando que se comunicase y registrase en el libro correspondiente, por ante mí que doy fe.

FDO.: ENRIQUE S. PETRACCHI - AUGUSTO CESAR BELLUSCIO-
CARLOS S. FAYT - JORGE ANTONIO BACQUE - CLAUDIO M.

ES COPIA

CERTIFICO: Que la presente es copia fiel al ariginal.-


SECRETARIA
ERLA G...